

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0774-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Planeación, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestario de los recursos públicos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda. Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Amalia Dolores García Medina.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	07 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	31 de marzo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Incorporar la perspectiva de género en el Plan Nacional de Desarrollo, en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-D del artículo 73, en relación con el artículo 26 Apartado A por lo que respecta a la Ley de Planeación; en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 74 fracción IV por lo que hace a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y en la fracción XXVIII del artículo 73 para la Ley General de Contabilidad Gubernamental, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE PLANEACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 17.-</b> Las entidades paraestatales deberán:</p> <p><b>I.-</b> Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos;</p> <p><b>II.-</b> Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 17, 21, 21 TER, 26 BIS Y 27 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; LOS ARTÍCULOS 16, 25, 27, 34 Y 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; Y EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>modifica</b> la fracción I y II del artículo 17; <b>modifica</b> el 5to párrafo del artículo 21; la fracción I del artículo 21 Ter y el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. (...)</p> <p>I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales, culturales <b>y con perspectiva de género</b> que incidan en el desarrollo de éstos;</p> <p>II. Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y</p>

funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;

**III.- a VI.- ...**

**Artículo 21.-** El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.

...  
...  
...

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales, culturales y **con perspectiva de género** respectivas;

III. a VI. (...)

Artículo 21. (...)

(...)  
(...)  
(...)

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, **con perspectiva de género**, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

<p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 21 Ter.-</b> ...</p> <p><b>I.-</b> Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;</p> <p><b>II.- a VI.-</b> ...</p> <p><b>Artículo 27.-</b> Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 21 Ter. El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:</p> <p>I. Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional, así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas, <b>con un anexo que especifique las desigualdades entre mujeres y hombres;</b></p> <p>II. a VI. (...)</p> <p>Artículo 27. Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes; <b>así como la perspectiva de género.</b></p>
<p><b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b></p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción VII al artículo 16; se modifica la fracción III del artículo 25, se <b>modifica</b> el segundo párrafo del artículo 27; se adiciona el inciso c y se recorren los subsecuentes de la fracción IV del primer párrafo del artículo 34; se <b>modifica</b> el inciso o) de la fracción II del primer párrafo del artículo 41, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p>

**Artículo 16.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

**I. a VI. ...**

**No tiene correlativo**

...  
...

**Artículo 25.-** La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:

**I. a II. ...**

**III.** La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional

Artículo 16. (...)

I. a VI. (...)

**VII. Un apartado en el que estime su contribución a reducir las desigualdades entre hombres y mujeres.**

(...)  
(...)

Artículo 25. (...)

I. a II. (...)

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional

de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;

**IV. a VI. ...**

...  
...

**Artículo 27.-** Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

**I. a III. ...**

La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, **considerando los avances en igualdad de género**, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;

IV. a VI. (...)

(...)  
(...)

Artículo 27. (...)

I. a III. (...)

La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad, **considerando su efecto diferenciado entre mujeres y hombres.**

<p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 34.-</b> Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:</p> <p><b>a) ...</b> <b>b)</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 34. (...)</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p><b>c) Reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres;</b></p>
--	---



<p>c) ... d) ...</p> <p><b>Artículo 41.-</b> El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. ... II. ... a) a ñ) ...</p> <p>o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;</p> <p>p) a v) ...</p> <p>III. ... ...</p>	<p>d) Desarrollo Regional, y e) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.</p> <p>Artículo 41. (...)</p> <p>I. (...) II. (...) a) a ñ) (...)</p> <p>o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, <b>las cuales deberán estar vinculadas de manera directa con las metas y estrategias del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD);</b></p> <p>p) a v) (...)</p> <p>III. (...) (...)</p>
<p><b>LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</b></p>	<p><b>TERCERO.</b> Se <b>adiciona</b> un segundo párrafo y recorre el subsecuente del numeral 4, del inciso b), de la fracción II del primer párrafo del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:</p>

**Artículo 46.-** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

**I.** ...

**II.** ...

**a)** ...

**b)** ...

**1. a 3.** ...

**4.** Funcional.

**No tiene correlativo**

...

**c) a e)** ...

Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. (...)

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) (...)

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. - 3. ...

4. Funcional.

**La clasificación funcional considerará la perspectiva de género de acuerdo a los lineamientos que al respecto emita el consejo.**

...

a) - e) (...)

<p>III. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III. - IV. (...)</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El Consejo Nacional de Armonización Contable, en un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, actualizará el acuerdo por el que se emite la clasificación funcional del gasto a fin de emitir los lineamientos específicos a los que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.